



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.Q.13.

6313

**Ab. Álvaro Guivernau Becker
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

QUE la compañía POINTCLAVE COMUNICACION CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de abril del 2009, aprobada mediante Resolución No.09.Q.IJ.001829 de 04 de mayo del 2009, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bajo el No. 1394, Tomo 140, el 06 de mayo de 2009;

QUE la Dirección de Control y Concurso Preventivo ha emitido el memorando No. SC.ICI.CCP.Q.13.0464 de 17 de octubre del 2013, al que adjunta el Informe de Control No. SC.ICI.CCP.Q.13.0341, de la misma fecha, en el que se concluye que la compañía POINTCLAVE COMUNICACION CIA. LTDA., no ha cumplido con la disposición establecida en el artículo 20 de la Ley de Compañías, puesto que durante el ejercicio económico 2010 no ha actualizado su información, ni ha presentado la nómina de administradores; no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. SC.ICI.CPAIRFRS.G.11.010 de 11 de octubre del 2011, relativa a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, con lo cual ha dificultado y obstaculizado la labor de control de esta Institución, adicionalmente, la compañía antes indicada, no ha registrado el gasto por depreciación en los estados financieros del ejercicio económico 2012, en los que se evidencia que existe la cuenta del activo denominada propiedad planta y equipo; y que, la compañía ha incumplido lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Compañías, en lo relacionado con la integración del capital mínimo dentro del plazo legal establecido, con lo cual, la compañía POINTCLAVE COMUNICACION CIA. LTDA., se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE la Intendencia Jurídica ha emitido su pronunciamiento, mediante memorando No. SC.IJ.DJDL.Q.13.2820 de 06 de noviembre del 2013 coincidiendo con lo señalado en el Informe de Control No. SC.ICI.CCP.Q.13.0341 de 17 de octubre del 2013, que determina que la compañía POINTCLAVE COMUNICACION CIA. LTDA. no ha cumplido con las obligaciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley de Compañías, por cuanto no ha remitido a este órgano de control, la actualización de la información de la compañía; no ha presentado la nómina de administradores correspondiente al ejercicio económico del año 2010; ni ha cumplido con la disposición prevista en el segundo inciso del artículo 102 de la Ley de Compañías, puesto que no se ha pagado el cien por ciento del capital social dentro del término legal establecido; adicionalmente, del informe de control antes indicado y de sus anexos 10 y 12, se desprende que las actas de juntas generales celebradas por la compañía POINTCLAVE COMUNICACION CIA. LTDA., el 29 de marzo y 15 de abril del 2013, no cumplen con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, por cuanto al no estar presente el 100% del capital social no pudieron haberse constituido en junta universal, por lo que las omisiones e incumplimientos legales harían que la compañía se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 11 del artículo 361 de la mencionada Ley, que dispone que las compañías se disuelven por inobservancia o violación a la Ley;

QUE la compañía POINTCLAVE COMUNICACION CIA. LTDA. no ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. SC.ICI.CPAIRFRS.G.11.010 de 11 de octubre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 566 de 28 de los mismos mes y año, relacionada con la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para pequeñas y medianas entidades sujetas al control y vigilancia de esta Superintendencia, puesto que no ha presentado la conciliación del patrimonio neto al inicio del período de transición, no ha exhibido los estados financieros correspondientes al ejercicio económico 2012 ajustados a las NIIF, ni ha registrado el gasto por depreciación a pesar de que en los estados financieros del período 2012 ingresados a través del portal web de esta Institución, se evidencia la existencia de la cuenta de activo denominada Propiedad Planta y Equipo, incurriendo con este incumplimiento también en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de



Compañías, por la cual se determina que las compañías se disuelven por incumplimiento de las resoluciones emitidas por esta Superintendencia de Compañías;

QUE mediante memorando No. SC.IJ.DJDL.Q.13.1440 de 04 de diciembre del 2013, la Intendencia Jurídica y la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, recomiendan la suscripción de la presente Resolución para declarar de oficio la disolución de la compañía POINTCLAVE COMUNICACION CIA. LTDA. y, disponer su liquidación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-INAFAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013-241 de 13 de diciembre de 2013;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio disuelta a la compañía POINTCLAVE COMUNICACION CIA. LTDA., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, constituida mediante escritura pública otorgada el 27 de abril de 2009, ante el Notario Trigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, aprobada por Resolución No.09.Q.IJ.001829 de 04 de mayo del 2009, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bajo el No. 1394, Tomo 140, el 06 de mayo de 2009, por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución a la representante legal de la compañía POINTCLAVE COMUNICACION CIA. LTDA., en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que ésta cumpla lo ordenado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la representante legal de la compañía, dentro del término de ocho días, contados desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución. Cumplido, remitirá a este Despacho, de manera inmediata, un ejemplar íntegro del periódico donde se efectuó dicha publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez publicada esta resolución, el Notario Trigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una vez publicada esta resolución el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito a) inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas la compañía POINTCLAVE COMUNICACION CIA. LTDA. se ponga EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de la compañía POINTCLAVE COMUNICACION CIA. LTDA. al ingeniero Galo Fernando Sáenz Castillo y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que el ingeniero Galo Fernando Sáenz Castillo, designado liquidador de la compañía POINTCLAVE COMUNICACION CIA. LTDA., inscriba su nombramiento dentro del término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

-3-

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.Q.13
POINTCLAVE COMUNICACION CIA. LTDA.

6313

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía POINTCLAVE COMUNICACION CIA. LTDA., se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PREVENIR a la representante legal sobre su obligación de dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos tercero, cuarto y quinto de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio que esta Institución ejecute las citadas diligencias, y que el monto de los gastos incurridos con los recargos de ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo ingresar dicho rubro a la cuenta No. 7425147 del Banco del Pacífico, como Banco Corresponsal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución, para todos los efectos legales, al Jefe del Departamento Jurídico de la Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); y, al Director Financiero de Rentas del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, el representante legal de la compañía remitirá a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

26 DIC. 2013

AB. ÁLVARO GUVERNAN BECKER
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE

MSC/Exp. 162408